

PROCEDIMIENTO COMERCIAL

LINEAMIENTOS COMERCIALES ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Con relación a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, las diferentes entidades gubernamentales expedieron una serie de Decretos legislativos, resoluciones y comunicaciones, para enfrentar la situación que todos estamos viviendo.

Desde el punto de vista comercial, ponemos en conocimiento de ustedes las siguientes directrices a tener en cuenta:

DECRETOS	
<u>DECRETO 1044 DEL DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2020, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.</u>	El mencionado Decreto consagra las siguientes medidas para mitigar los efectos del COVID-19: <ol style="list-style-type: none">1. <u>Se ordenó la suspensión de la realización del tercer (3º) día sin IVA.</u>2. Posteriormente se definirá un nuevo día para la realización del tercer (3º) día sin IVA.
<u>DECRETO 1068 DEL VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2020, por medio del cual el Presidente de la República de Colombia de la mano con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamenta el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019 y adiciona una sección al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.</u>	Se adiciona la Sección 4 al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, en los siguientes términos: <ol style="list-style-type: none">1. <u>La Superintendencia de Sociedades podrá declarar disueltas las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado, que no estén en proceso de insolvencia y que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 144 de la Ley 1955 de 2019.</u>2. Para que aplique la presunción de inoperatividad:<ol style="list-style-type: none">i. Por la <u>no renovación de matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos</u>, bastará con la revisión de la Superintendencia de Sociedades de la base de datos que contienen las Cámaras de Comercio en esta materia.

	<p>ii. Por el <u>no envío de información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos</u>, la Superintendencia hará una relación precisa de los periodos no reportados.</p> <p>3. La Superintendencia de Sociedades deberá notificar a la sociedad acerca del acaecimiento de las presunciones correspondientes y le otorgará un <u>plazo de treinta (30) días calendario a la misma para desvirtuarla.</u></p> <p>4. Si dentro del plazo anteriormente indicado no se da respuesta al requerimiento o no se desvirtúa la presunción, <u>la Superintendencia declarará la sociedad disuelta y en estado de liquidación.</u> Dicho acto administrativo deberá ser inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente.</p> <p>5. Una vez declarada la disolución de la Compañía, <u>el máximo órgano social de la misma podrá acordar su reactivación,</u> dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 29 de la Ley 6 1429 de 2010.</p> <p>6. Para contabilizar los tres (3) años indicados en los literales i. y ii. del numeral 2, <u>el 2019 se entenderá como el primer (1º) año y el 2021 como el tercer (3º) año consecutivo.</u></p> <p>7. <u>El Decreto 1068 entró en vigencia el veintitrés (23) de julio de 2020.</u></p>
--	---